

SEGURO DE EXPLOTACIONES DE HORTALIZAS
BAJO CUBIERTA EN PENÍNSULA Y EN LA C.A. DE
ILLES BALEARS

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO	8
1ª – GARANTÍAS	8
2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	8
3ª – EXCLUSIONES.....	12
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	13
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	14
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES	15
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	15
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES	15
8ª – BIENES ASEGURABLES.....	15
9ª – CLASES DE CULTIVO	15
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	17
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN	17
11ª – PRECIOS UNITARIOS	17
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO	18
13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS.....	18
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS	19
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO.....	20
16ª – PAGO DE LA PRIMA	21
17ª – ENTRADA EN VIGOR	23
18ª – PERIODO DE CARENCIA	24
19ª – CAPITALS ASEGURADOS	24
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO	25
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN	28
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	28
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	28
23ª – MUESTRAS TESTIGO	29
24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO	30
25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS	32
26ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS	33
27ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE	34
28ª – FRANQUICIA	39
29ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES.....	41
30ª – CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	41
Capítulo VI: ANEXOS	43
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	43
ANEXO II – PERÍODO DE GARANTÍAS	49
ANEXO III – ASPECTOS ESPECÍFICOS POR CULTIVOS	51
ANEXO IV – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES	60
ANEXO V – CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INVERNADEROS Y LA PRODUCCIÓN PARA TENER GARANTIZADO EL RIESGO DE VIROSIS	63
ANEXO VI – CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INVERNADEROS Y LA PRODUCCIÓN PARA TENER GARANTIZADAS LAS ENFERMEDADES EN TOMATE ECOLÓGICO DEL ÁREA 1.....	64
ANEXO VII – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES	65

Capítulo I: DEFINICIONES

CULTIVO EN ROTACIÓN: Sucesión en el tiempo de cultivos, de la misma o diferente especie, sobre la misma superficie cultivada, durante una misma campaña agrícola y aseguradas en la misma declaración de seguro.

CULTIVO ÚNICO: Aquel cuya producción es objeto exclusivo de la plantación, sin ser sustituido por otro de la misma especie o de especies distintas, a lo largo de toda la campaña agrícola.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso o en unidades sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño, sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

A) ESTRUCTURA: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

B) CERRAMIENTO: Meses trascurridos desde su instalación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN: Conjunto de parcelas de la declaración de seguro situadas dentro de una misma comarca agraria. Asimismo y a estos efectos, para la garantía a la producción en los módulos 1 y 2, en cada una de las comarcas se consideran diferentes grupos de cultivo los siguientes:

- Tomate en el área I.
- Resto de hortalizas.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

- A) **FRANQUICIA ABSOLUTA:** Se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.
- B) **FRANQUICIA DE DAÑOS:** Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

FRUTOS VIABLES: Aquellos que tras las caídas fisiológicas y/o aclareos, si los hubiese, están en condiciones de desarrollarse hasta alcanzar el tamaño y las condiciones apropiadas para su comercialización.

INICIO DE RECOLECCIÓN: Cuando se haya recogido o esté presente en las plantas susceptibles de recolectarse, al menos el 5% de la producción real esperada del cultivo.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

- A) **CORTAVIENTOS ARTIFICIALES:** Instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.
- B) **INVERNADEROS:** Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultivan las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreo, incluida su motorización.

Cuando el invernadero disponga de distintos materiales de cerramiento, se considerará como cerramiento el que menor protección ofrezca para el riesgo de helada.

Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no compartan ningún elemento estructural.

- C) **CABEZAL DE RIEGO:** Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:
- Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
 - Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
 - Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

D) CABEZAL DE CLIMATIZACIÓN: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos necesarios para recibir información de los sensores y aparatos de control de climatización de los invernaderos, y remitir a su vez la respuesta adecuada para el control de dicha climatización.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección.

E) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

F) RED DE CLIMATIZACIÓN:

- Dispositivos de climatización y nebulización (paneles evaporadores, nebulizadores, ventiladores, sistemas de calefacción, iluminación...) y sus sensores, dispuestos en el invernadero.
- Automatismos de cuadro eléctrico, iluminación y sus sistemas de protección.

LEVANTAMIENTO: El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no ser viable continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable llevar a cabo una reposición por suponer un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A) PARCELA SIGPAC: Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

B) RECINTO SIGPAC: Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC.

C) PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO: Superficie total de un mismo cultivo y variedad bajo un mismo invernadero incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:

1. Se considerarán parcelas distintas, las superficies protegidas por distintas medidas preventivas y las superficies cuya fecha de trasplante sea superior a 7 días.
2. Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad bajo un mismo invernadero, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

PRODUCCIONES:

- A) **PRODUCCIÓN ASEGURADA:** Es la producción reflejada en la declaración de seguro.
- B) **PRODUCCIÓN REAL ESPERADA:** Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

Para la producción de tomate, no se tendrá en consideración como producción real esperada la producción del primer ramillete emergido.

- C) **PRODUCCIÓN BASE:** Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.
- D) **PRODUCCIÓN REAL FINAL:** Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

PRODUCCIONES ECOLÓGICAS: Aquellas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre producción agrícola ecológica establecida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su Comunidad Autónoma.

RECOLECCIÓN: Operación por la cual las producciones son separadas del resto de la planta o extraídas del terreno de cultivo.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

REPOSICIÓN: La nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo, siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada. Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes de la ocurrencia del siniestro.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para la producción se cubren los daños ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

La garantía a la producción incluirá en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños y la imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones, siempre y cuando sean debidas a la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) HELADA

Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en los bienes asegurados a consecuencia de los efectos que se indican a continuación: necrosis en el producto asegurado u otros órganos de la planta, ocasionando la muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o de los frutos y/o decoloraciones en las flores, pudiendo venir dicha detención acompañada de alteraciones en los frutos, tales como deformaciones o irregularidades en la coloración.

B) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el bien asegurado.

C) VIENTO

Movimiento de aire que por su intensidad y persistencia ocasione por acción mecánica pérdidas del bien asegurado cuando se manifiesten claramente los efectos siguientes:

- Desgarros y roturas en cualquier órgano de la planta.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

D) VIROSIS

Enfermedades ocasionadas por la acción o interacción de uno o varios de los agentes patógenos denominados virus; es decir, por entidades no celulares, capaces de replicarse en el seno de células vivas específicas, que por su especial grado de invasión causen pérdidas en la producción asegurada, con los efectos y consecuencias que entre otros se indican a continuación:

- Alteraciones de color de hojas y frutos: jaspeado, clorosis en rodales con dibujos en forma de mosaico, alternando zonas coloreadas de amarillo, verde claro y verde oscuro, también de forma de hoja de roble, veteados, anillos concéntricos, etc.
- Estrechamiento y deformación de las hojas.
- Reducción del crecimiento de planta y frutos, con entrenudos más cortos e incluso enanismo o falta de crecimiento.

Se considerará siniestro, garantizado por este riesgo, **cuando la virosis se manifieste en más del 25% de las plantas de la parcela afectada.**

E) RIESGOS EXCEPCIONALES

E.1) FAUNA SILVESTRE

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales y que no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia ocasionen daños verificables y constatables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- FAUNA CINEGÉTICA: daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- FAUNA NO CINEGÉTICA: daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

E.2) INCENDIO

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

E.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos sean consecuencia de precipitaciones o procesos de deshielo de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, originen arrolladas, avenidas y riadas, o den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controladas, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación-lluvia torrencial según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del bien asegurado a consecuencia de:

- Asfixia radicular, roturas, caídas, arrastres, descalzamientos, enterramientos y enlodamientos.
- Rajado de los frutos que afecte al mesocarpio o pulpa de los mismos, siempre que se produzca de forma generalizada, como consecuencia de la ocurrencia de fenómenos meteorológicos cuya intensidad sea significativa respecto a los valores medios normales.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades que se pongan de manifiesto durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad física de entrar en la parcela para realizar los tratamientos oportunos.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia del invernadero o de la parcela.

Además se compensan los gastos necesarios para la limpieza y desescombro de los materiales que habiendo sido arrastrados por la Inundación-Lluvia Torrencial, han quedado depositados en la parcela asegurada.

E.4) LLUVIA PERSISTENTE

Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños sobre los bienes asegurados, con los efectos y/o consecuencias, que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

- Asfixia radicular, roturas, caídas, arrastres, descalzamientos, enterramientos y enlodamientos.
- Rajado de los frutos que afecte al mesocarpio o pulpa de los mismos, siempre que se produzca de forma generalizada, como consecuencia de la ocurrencia de fenómenos meteorológicos cuya intensidad sea significativa respecto a los valores medios normales.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Plagas y enfermedades que se pongan de manifiesto durante periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo debido a la imposibilidad física de entrar en la parcela que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia del invernadero o de la parcela.

E.5) NIEVE

Precipitación atmosférica de agua helada en forma de copos que ocasione pérdidas en los bienes asegurados.

F) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Para el cultivo del tomate en el área 1 (según se especifica en el Anexo III.3.):

Se considerará ocurrido este riesgo, cuando los daños sobre los bienes asegurados por riesgos no descritos anteriormente sean de tal magnitud, que afecten a amplias zonas de cultivo, no puedan ser controladas por el agricultor, y produzcan efectos constatables y verificables en campo a consecuencia de:

- Enfermedades (hongos y bacterias).
- Falta de Cuajado: condiciones meteorológicas adversas que ocasionen una disminución del número de frutos viables.

Se considerará ocurrido siniestro por este riesgo, **cuando en más del 50% de las guías estén afectados al menos dos ramilletes consecutivos, con un daño por ramillete igual o superior al 40%.**

Una vez ocurrido el siniestro de falta de cuajado, según lo especificado en el párrafo anterior, éste abarcará hasta el ramillete con una pérdida igual o superior al 25%.

- Otras adversidades climáticas: plagas y cualquier otro evento climático adverso concreto.

Para el resto de cultivos:

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia.

Además para los cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, pepino y pimiento del Área 1, (según se especifica en el Anexo III.3.), se garantiza el riesgo de descensos anormales de temperatura, definido como bajada de las temperaturas máximas y mínimas, por debajo de los umbrales mínimos biológicos para el desarrollo normal del cultivo, debiendo ser dichas temperaturas inferiores a los valores medios históricos de cada zona, que produciéndose durante la fase de polinización e inicio del crecimiento del fruto, ocasionen daños en cantidad a consecuencia de una disminución del número de flores y frutos viables.

Se considerará ocurrido siniestro por el riesgo de descensos anormales de temperatura, **cuando estén afectados al menos dos pisos florales o ramilletes consecutivos (no contabilizándose en ningún caso el primero emergido desde el suelo).**

3ª – EXCLUSIONES

I. DE CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por sequía, plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a lluvias o a otros factores, o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para la inundación-lluvia torrencial, la lluvia persistente, virosis y resto de adversidades climáticas.

II. DE CARÁCTER PARTICULAR

A) HELADA

En ningún caso se considerarán como pérdidas por siniestro de helada aquellas posibles pérdidas imputables a un retraso vegetativo como consecuencia de la paralización de la actividad vegetativa.

B) RIESGOS EXCEPCIONALES

B.1) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.
- Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.

No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.

- En parcelas con cultivos cuya finalidad es la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.

B.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos y las faltas de cuajado que se puedan producir en el cultivo.
- Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.
- Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.
- Los daños por rajado que sólo afecten a la epidermis del fruto.
- El desescombro de las instalaciones propias de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.
- Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.
- Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.
- Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

B.3) LLUVIA PERSISTENTE

Quedan excluidos:

- Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos y las faltas de cuajado que se puedan producir en el cultivo.
- Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.
- Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.
- Los daños por rajado que sólo afecten a la epidermis del fruto.

C) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Además de las citadas en los apartados anteriores, quedarán expresamente excluidas de esta garantía los defectos en los frutos que no obedezcan a un origen climático.

Asimismo quedarán excluidas de esta garantía, las pérdidas de cosecha ocasionadas por:

- Retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.
- Cultivar fuera de ciclo, tanto por fecha de siembra o trasplante incorrecta como por retraso en la recolección.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

I.1 Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo II.

I.2 Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección.

- En el momento en que se ha recolectado sobre la producción real esperada:
 - El 30%, el 50% o el 60% para el riesgo de virosis, en función de los resultados históricos del riesgo de virosis de cada asegurado en los 4 últimos planes, tal y como se indica en la condición especial 24ª reposición y levantamiento de cultivo.
 - El 50% para el riesgo de enfermedades en el cultivo de tomate del Área 1.
- En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.
- Cuando se sobrepase la fecha límite de garantías especificado para cada cultivo en el anexo III.3.3., a contar desde la fecha de trasplante o de siembra.
- Para el riesgo de descensos anormales de temperaturas el 15 de marzo del año siguiente al de contratación.

En caso de destrucción total del invernadero, las garantías del seguro quedarán en suspenso hasta que el agricultor comunique a Agroseguro, y sea comprobado por ésta, en los mismos plazos que se establezcan para la inspección de daños, la reconstrucción total de dicho invernadero.

En caso de destrucción parcial del invernadero, se cubren los daños originados por los riesgos cubiertos al cultivo, durante un plazo máximo de 10 días naturales, salvo acuerdo de un período superior entre las partes, a contar desde la fecha en que se originó el desperfecto. Una vez transcurrido dicho plazo, las garantías del seguro quedarán en suspenso, hasta que el agricultor comunique a Agroseguro que dichas reparaciones han sido efectuadas.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

II.1 Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

II.2 Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- 12 meses desde que si iniciaron las garantías.
- La toma de efecto de la siguiente declaración de seguro para la misma parcela.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo 1, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de una misma declaración de seguro, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrían de las mismas condiciones de cobertura.
- b) Deberá incluir si además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Su ámbito de aplicación se extiende a todas las parcelas destinadas al cultivo de hortalizas bajo cubierta, que se encuentran situadas en todo el territorio nacional, con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los módulos todas las explotaciones dedicadas al cultivo de hortalizas.

8ª – BIENES ASEGURABLES

Son asegurables:

- Las producciones correspondientes a los cultivos y variedades de hortalizas cultivadas en invernadero.

Además se considerarán producciones bajo invernadero las cultivadas, parte del ciclo al aire libre y parte del ciclo bajo cubierta, siempre que dicha cubierta esté instalada antes del 31 de octubre.

- Las instalaciones de cortavientos artificiales, invernaderos, cabezal de riego, cabezal de climatización, red de climatización y red de riego en parcelas siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo IV.

No son asegurables:

- **Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnica o prácticas culturales.**
- **Los invernaderos en estado de abandono.**
- **Los invernaderos cuya producción se destine al autoconsumo.**

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas las dos siguientes:

- Ciclos de cultivo 1 y 3: todos los cultivos.
- Ciclos de cultivo 2 y 4: todos los cultivos.

Se deberá realizar una declaración de seguro para cada una de las clases de cultivo.

Excepcionalmente, para el cultivo de tomate en las provincias del Área 1, cuando se contrate el Módulo P, en aquellas explotaciones en las que se realice programación de plantaciones sucesivas, el tomador o asegurado podrá pactar con Agroseguro la realización de más de una declaración de seguro.

La garantía de las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción asegurable.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro, debe asegurar en la misma declaración de seguro todos los bienes asegurables de la misma clase que compongan su explotación, excepto lo indicado para tomate en el Área 1 si se asegura el Módulo P.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que ha sido suscrita fuera de dichos plazos.

-MODIFICACIONES DE LA DECLARACIÓN DE SEGURO-

Se admitirán modificaciones en la declaración de seguro por las siguientes circunstancias:

a) Por cambio de cultivo inicialmente asegurado:

Se admitirán los cambios, altas y bajas de cultivo, siempre que se comuniquen antes de la fecha de siembra o trasplante, regularizándose la prima.

b) Por reposición de cultivo:

Se dará de alta una nueva parcela en la póliza, antes de la fecha de siembra o trasplante, por la que se abonará la totalidad de la prima. La parcela anterior se quedará con un 45% del capital inicial y se extornará el 55% de la prima.

c) Por levantamiento de cultivo asegurado y plantación de un nuevo cultivo:

Se dará de alta una nueva parcela, siempre que se comuniquen antes de la fecha de siembra o trasplante, por la que se abonará la totalidad de la prima.

Si en alguna parcela se hubiera cambiado el cultivo reseñado en la declaración de seguro y no se hubiera comunicado a Agroseguro según lo indicado anteriormente, en caso de siniestro a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como valor de la producción asegurada, la menor entre el valor de la producción declarada en la declaración de seguro y el que hubiera correspondido al cultivo realmente existente en la parcela.

Las garantías de las modificaciones tomarán efecto cuando la comunicación sea recibida en Agroseguro.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

A efectos del seguro, los precios unitarios a aplicar para los bienes asegurados, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados por el asegurado, dentro de los límites establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

El asegurado fijará el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación para todas las especies y variedades, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

Para el cultivo de tomate, no será asegurable la producción del primer ramillete emergido.

-ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD-

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna(s) parcela(s) se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera de las instalaciones que a continuación se relacionan, deberá reflejarlo en la declaración de seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si se constatare que las medidas preventivas declaradas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones adecuadas de uso, el contrato podrá ser rescindido por Agroseguro, mediante comunicación de tal circunstancia dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha comunicación de Agroseguro y consiguiente subsanación, se aplicará la regla de equidad, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador o asegurado, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Medidas preventivas antihelada

- Instalación fija de sistemas de calefacción en invernaderos con cerramiento de plástico térmico o cerramiento rígido (plástico o cristal).

Se considera como sistema de calefacción adecuado, aquel capaz de posibilitar las calorías necesarias para elevar la temperatura del invernadero desde la temperatura mínima absoluta del mes más frío, según la serie histórica, a la temperatura mínima del cultivo más sensible existente en su interior.

Dentro de este tipo de medida preventiva se diferencia la bonificación según el tipo de invernadero:

- a) Invernaderos con cerramiento de plástico térmico.
- b) Invernaderos con cerramiento rígido (plástico o cristal).

- Instalación semi-fija de manta térmica en Invernaderos con cualquier tipo de cerramiento.
Se considera como instalación semi-fija de manta térmica, aquel sistema de extensión de agrotexil de propileno estabilizado a UV, de al menos 17 gr/m² de densidad, que se disponga sobre arquillos de redondos metálicos, sobre los cultivos que se pretende proteger, existiendo suficiente espacio libre entre la manta y el cultivo.
- Invernaderos con doble cubierta de plástico y cámara con circulación forzada de aire entre ambos plásticos o aspersores.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Se aplicará una bonificación o un recargo en la prima del seguro de cada asegurado, que se calculará con la información procedente de su resultado histórico de todos los seguros de los cultivos asegurables en este seguro, según se establece a continuación:

- Contratación del seguro en la última campaña.
- Declaración de siniestro en la última campaña. A estos efectos, se considerará como declaración de siniestro, cuando la superficie de las parcelas siniestradas sea mayor al 10% de la superficie asegurada.
- Número de años contratados en el periodo de las 10 últimas campañas.
- Número de años con indemnización en el periodo de las 10 últimas campañas.
- I / Prr: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas de riesgo recargadas netas de reaseguro del Consorcio, en el periodo de las 10 últimas campañas.

Cuando se incorporen a la declaración de seguro, parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado, y éstas representen más del 50% del valor de producción asegurada, se tendrá en cuenta en el histórico para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio antes de efectuar la contratación, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo, ponderando los históricos; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento que lo detecte.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A) Asegurados que contrataron la última campaña:

Nº DE AÑOS CONTRATADOS		≥7	4-6	2-3	1
RATIO: I / Prr	≤30%	-25%	-15%	-5%	0%
	>30% - ≤60%	-15%	-10%	-5%	0%
	>60% - ≤80%	-5%	0%	0%	0%
	>80% - ≤105%	0%	0%	0%	0%
	>105% - ≤120%	5%	5%	0%	0%
	>120% - ≤150%	10%	10%	5%	0%
	>150%	15%	15%	10%	5%

B) Asegurados que no contrataron la última campaña:

CONTRATARON PENÚLTIMA Y/O ANTEPENÚLTIMA CAMPAÑA		SI				NO
N° DE AÑOS CONTRATADOS		≥7	4-6	2-3	1	--
RATIO: I / Prr	≤30%	-15%	-5%	0%	0%	0%
	>30% - ≤60%	-5%	0%	0%	0%	0%
	>60% - ≤80%	0%	0%	0%	0%	0%
	>80% - ≤105%	0%	0%	0%	0%	0%
	>105% - ≤120%	5%	5%	0%	0%	0%
	>120% - ≤150%	10%	10%	5%	0%	0%
	>150%	15%	15%	10%	5%	0%

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

A los asegurados con mas de tres años de aseguramiento que les corresponda un recargo según las tablas anteriores, y que sólo hayan percibido indemnización un año, se les reasignará el valor 0%.

A todos los asegurados que hayan declarado siniestro en la última campaña, y no hayan percibido indemnización, se les sumará 5 puntos a la medida que les corresponda según las tablas anteriores.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones mínimas de cultivo que deben cumplirse serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a saber:

a) Como prácticas culturales imprescindibles son:

- Preparación adecuada del terreno o sustrato antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
- Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad y densidad. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

- b) Para aquellas producciones con garantía ante el riesgo de virosis, además, se deberán realizar:
- El descopado y eliminación de rebrotes en plantaciones próximas a su finalización evitando la aparición de malas hierbas entre el cultivo.
 - Intensificar las labores de limpieza de restos vegetales y malas hierbas en el invernadero y alrededores.
 - Con independencia de ello, deberá disponer de todas las medidas de control, de obligado cumplimiento para los cultivos, vigentes en el Real Decreto 1938/2004 de 27 de septiembre, así como en las respectivas Órdenes de las Consejerías de Agricultura, de la Comunidad Autónoma.
- c) Las condiciones técnicas mínimas de las instalaciones de la parcela que se consideran imprescindibles, son las reflejadas en los Anexos IV y V. Las instalaciones de riego no se encontrarán llenas de agua en las épocas del año que no se efectúan riegos.
- d) Para parcelas que se encuentren inscritas en registro de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivos anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre producción agrícola ecológica.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la deficiencia y del grado de culpa del asegurado.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos formas siguientes:

A) AL CONTADO

A1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro que se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido, así como aquella otra en la que, aún recibida dentro de dicho plazo, no pueda realizarse el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada en la declaración de seguro. En esta cuenta bancaria, además se realizarán los pagos de indemnizaciones por los siniestros.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A2) Pago por transferencia bancaria

El pago se realizará por el tomador del seguro, en el período de suscripción establecido, mediante transferencia bancaria o ingreso directo, a favor de la cuenta de Agroseguro, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación.

La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia o ingreso directo. Copia de dicho justificante se deberá remitir a Agroseguro cuando sea requerido.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil. Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del período de suscripción.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en la forma y plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de la cuenta de Agroseguro. En la cuenta bancaria del tomador, además se realizarán los pagos de indemnizaciones por los siniestros.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) FRACCIONADA

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

Se podrá elegir entre las modalidades de pago establecidas para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. En esta cuenta bancaria, además se realizarán los pagos de indemnizaciones por los siniestros.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.

No se aplicará el período de carencia en las declaraciones de seguro principal de aquellos asegurados que contrataron este seguro en la campaña anterior. No obstante:

- En el caso entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.
- En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.

19ª – CAPITALES ASEGURADOS

En cada parcela se distinguen los siguientes capitales asegurados:

- El de la producción.
- Los de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Las cuantías son las siguientes:

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

- REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO -

El tomador o el asegurado, podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada en el seguro se vea mermada por riesgos ocurridos durante los periodos que se indican en el siguiente cuadro.

El tomador o el asegurado, remitirá la solicitud al domicilio social de Agroseguro, en el impreso establecido al efecto y en los plazos de comunicación que también se indican en el cuadro:

TIPO DE REDUCCIÓN	PERIODO DE OCURRENCIA DE LOS RIESGOS	PLAZO DE COMUNICACIÓN A AGROSEGURO	EXTORNO DE LA PRIMA COMERCIAL
I	Durante periodo de carencia	Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia	100% Todos los riesgos
II	Hasta 30 de noviembre	Hasta 30 de noviembre	100% Helada 80% Restantes riesgos

Únicamente podrán ser admitidas, aquellas solicitudes recibidas por Agroseguro en el plazo establecido.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, en las parcelas que con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o asegurado vienen obligados a:

- 1ª) Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables de la misma clase que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la siguiente penalización en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- **Menor del 5%: Sin penalización.**
- **Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.**
- **Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.**

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones del mismo tipo.

- 2ª) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC incluyendo el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.**
- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.**

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

- 3ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la superficie real cultivada.

Si durante la vigencia de la declaración de seguro el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatare en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

- 4º) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, el material de la estructura y del cerramiento, así como la edad de la estructura desde el momento de construcción o última reforma, y la edad del cerramiento.

- 5ª) Reflejar en la declaración de seguro para cada parcela, la fecha de trasplante o de siembra en su caso.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la misma manera que cuando no se indica en la declaración de seguro la referencia SIGPAC de cada parcela.

- 6ª) Reflejar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela. **De no señalarla, a los efectos de la condición general 17ª de los contratos de seguro, relativas a los seguros agrícolas y a efectos de la visita de tasación definitiva de los daños en calidad, se entenderá fijada en la fecha límite de garantías.**

Si, declarada la fecha prevista de recolección, ésta variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a Agroseguro, antes de 10 días de la nueva fecha.

- 7ª) En aquellos cultivos donde se garantiza la virosis el asegurado estará obligado a levantar el cultivo afectado por virosis, en un plazo máximo de 10 días desde que se efectuó la tasación.

El incumplimiento de esta obligación, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización por este riesgo.

Para siniestros de virosis, se requerirá la declaración obligatoria al Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

- 8ª) Comunicar a Agroseguro los desperfectos que se originen tanto en la estructura como en el cerramiento del invernadero, siempre que supongan un agravamiento del riesgo, en un plazo máximo de 48 horas desde que se originaron.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación del desperfecto, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del mismo por otro medio.

- 9ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados en todo momento, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que solicite al asegurado con relación a los bienes asegurados, y en concreto, las especificadas en la obligación 1ª y 4ª) de esta condición.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en las oficinas de peritación de las correspondientes zonas, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autenticada de la declaración a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera Agroseguro.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a 7 días en caso de pedrisco, incendio, nieve y viento y de 20 días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, en circunstancias excepcionales, ENESA y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán autorizar a Agroseguro a ampliar los anteriores plazos.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección inmediata en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho su criterio, los del asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección inmediata si el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

23ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar, aunque obligándose a dejar muestras testigo.

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que aún no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

1. El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5% del número total de plantas de las parcelas afectadas, con la producción que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.
2. Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie del invernadero, o bien a lo largo de una o varias franjas representativas, excluyendo las que conforman el contorno del invernadero.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone las normas específicas para la peritación de siniestros en los cultivos asegurables (en adelante NEP).

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

- a) **Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.**

b) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación (de una misma comarca agraria), se procederá de la forma siguiente:

- Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.
- Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.

En el caso de siniestros ocurridos en la última recolección de un cultivo en alternativa y siempre que se tenga que proceder al trasplante o siembra directa de otro cultivo a continuación del siniestrado, el plazo de mantenimiento de las muestras será de 15 días a partir de la fecha de finalización de la última recolección, o de la fecha de recepción de la declaración de siniestro por Agroseguro si ésta fuera posterior.

Para el riesgo de virosis, no será de aplicación el párrafo 3 de la Condición General 12ª de los Seguros Agrícolas. En su lugar, el asegurado deberá velar por la conservación de todas las plantas, dañadas o no, hasta que se verifique la inspección pericial, no pudiendo por tanto dejar muestras testigo.

24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO

Como consecuencia de siniestros de tal intensidad que impidan la continuidad del cultivo se procederá a la valoración de los daños según los siguientes criterios:

A) REPOSICIÓN DE CULTIVO

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Una vez realizada la reposición, se podrá proceder de una de las siguientes formas:

1. Continuar con las garantías en la misma parcela, para lo cual no se debe modificar la declaración de seguro.

La indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, no podrá sobrepasar el límite del capital asegurado.

2. Modificar la declaración de seguro, dando de alta una nueva parcela, según lo previsto en la condición especial 10ª.

En este caso se producirá el vencimiento de las garantías en la parcela indemnizada.

B) LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO

El levantamiento requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Para ser indemnizado por cualquier riesgo, el levantamiento debe hacerse en los primeros 10 días tras su autorización, salvo colapso de estructuras por los riesgos cubiertos.

El levantamiento conllevará el vencimiento de las garantías de la parcela asegurada.

C) VALORACIÓN DEL DAÑO EN REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO

El daño de cada parcela afectada se valorará aplicando los siguientes criterios:

Reposición:

1. Se valorarán los gastos de cultivo y los ocasionados para el arranque y la reposición, y se aplicará los siguientes límites:

En caso de siniestros que sean indemnizables por reposición a partir del 31 de marzo, no será necesaria la reposición y se aplicarán los gastos correspondientes al cultivo siniestrado.

En los 30 primeros días desde el trasplante o la siembra, el 35% del valor de la producción asegurada de la superficie afectada de la parcela.

Después de los 30 primeros días desde el trasplante o la siembra, el 45% del valor de la producción asegurada de la superficie afectada de la parcela.

Si la producción asegurada fuera inferior a la producción real esperada, se minorarán dichos gastos en la misma proporción.
2. Se obtendrá el daño como cociente entre valor calculado en el apartado anterior y el Valor de la Producción Real Esperada de la parcela.
3. El daño obtenido se incrementará con el valor de la franquicia del riesgo que ha ocasionado el siniestro.
4. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

Levantamiento

1. Se obtendrá el daño por levantamiento según riesgo:

Para el riesgo de virosis:

Se obtendrá el daño en una única visita de tasación definitiva, según se especifica a continuación:

$$Daño (\%) = 70\% (1) - \left(\frac{PRF (2)}{PRE (3)} \times 100 \right)$$

- (1) Este porcentaje se aplicará para cada asegurado y sus parcelas, modulándose en función de los resultados históricos del riesgo de virosis de cada asegurado en los 4 últimos planes, según se especifica a continuación:

- Será del 80%, cuando se haya asegurado la cobertura de virosis al menos 2 de los cuatro últimos planes y el ratio de I/Prr sea menor del 70%.
- Será del 50%, cuando se haya asegurado la cobertura de virosis al menos 2 de los cuatro últimos planes, se haya tenido siniestro indemnizado por virosis en al menos 2 de ellos, y el ratio de I/Prr sea mayor del 130%.

El ratio de I/Prr, es la relación de indemnizaciones con respecto a la prima de riesgo recargada neta de consorcio de los últimos 4 planes.

(2) PRF = producción total recolectada más producción recolectable.

Producción total recolectada: es la producción que se ha recolectado (tanto haya sido comercial como no comercial).

Producción recolectable: es la producción que llegando al calibre mínimo comercial, es susceptible de recolección antes del levantamiento del cultivo.

No se computarán como producción recolectable, los frutos que no sean comerciales por presentar únicamente decoloraciones y/o deformaciones con abultamientos en más del 5% de la superficie del fruto, debidos a la virosis.

En el cultivo de pimiento, se considerarán frutos recolectables aquellos que alcancen su madurez comercial en verde (aunque la parcela se destine a producción de pimientos de otros colores).

(3) PRE = producción real esperada.

Para el resto de riesgos:

Se fijará un daño del 100%, descontando la producción total recolectada, la producción susceptible de recolección antes de efectuar el arranque y los gastos pendientes de ejecución.

El levantamiento de cultivo tendrá un límite máximo de daños del 80% del capital asegurado.

2. Cuando tras el levantamiento se ponga un segundo cultivo, la producción real esperada se ajustará en base al final de garantías del cultivo siniestrado.
3. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

A) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN LA PRODUCCIÓN

Se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y por las normas específicas de peritación de daños ya aprobadas, que se relacionan a continuación:

- Alcachofa, Orden de 10 de diciembre de 2009 (BOE de 12 de diciembre).
- Ajo, Orden de 9 de marzo de 1999 (BOE de 18 de marzo).
- Brócoli, Orden de 24 de enero de 2011 (BOE de 1 de febrero).
- Coliflor, Orden de 16 de febrero de 1989 (BOE de 23 de febrero).
- Berenjena, Pimiento y Tomate: Orden de 23 de mayo de 2007 (BOE 31 de mayo).
- Cebolla, Judía verde: Orden de 13 de septiembre de 1988 (BOE de 16 de septiembre).

- Guisante Verde y Haba Verde: Orden de 30 de julio de 1992, (BOE de 11 de agosto).
- Lechuga: Orden de 10 de enero de 2007 (BOE de 17 de enero).
- Melón y Sandía: Orden de 10 de enero de 2007 (BOE 17 de enero).
- Patata: Orden de 25 de septiembre de 2009 (BOE de 3 de octubre).

Como complemento a la norma específica de peritación se aplicarán los siguientes aspectos:

Para el riesgo de resto de adversidades climáticas en el cultivo del tomate del Área 1:

Cuando no produzcan daños evolutivos, se realizará por valoración directa en las parcelas afectadas; en caso de riesgos con daños evolutivos, además de la valoración directa se hará seguimiento de las plantaciones afectadas, en los que se tendrá en cuenta factores como: la velocidad de crecimiento y emisión de ramilletes, la frecuencia de recolección, número de frutos comerciales y totales por ramillete, y todas aquellas circunstancias y actuaciones que reflejen o definan el ciclo de cultivo.

B) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo VII.

26ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS

Para el riesgo de enfermedades en el cultivo de tomate del Área 1:

Se establece el siguiente límite máximo de daños por parcela:

$$Daño \text{ máximo } (\%) = 70\% - \left(\frac{\text{producción real final}}{\text{producción real esperada}} \times 100 \right)$$

Para el riesgo de helada en el cultivo de tomate bajo malla:

Únicamente para los trasplantes realizados hasta el 15 de septiembre, en caso de siniestro indemnizable, se aplicarán los siguientes límites máximos de daños sobre la producción real esperada de la parcela, en función de la zona en que se encuentre la parcela asegurada según se especifica en el Anexo III.3.1 y el momento de acaecimiento del siniestro:

Período de ocurrencia	Daños máximos		
	Zona		
	I	II	III
Desde el trasplante al 31-10	100%	100%	100%
01-15 de noviembre	90%	80%	60%
16-30 de noviembre	80%	70%	50%
01-15 de diciembre	70%	60%	40%
16-31 de diciembre	60%	50%	30%
01-15 de enero (*)	50%	40%	20%
16-31 de enero (*)	40%	30%	10%
01-15 de febrero (*)	30%	20%	-
16-28 de febrero (*)	20%	10%	-

Período de ocurrencia	Daños máximos		
	Zona		
	I	II	III
01-15 de marzo (*)	10%	7%	-
A partir del 15 de marzo (*)	7%	5%	-

(*) Las fechas corresponden al año siguiente al de contratación.

En ningún caso los daños por la totalidad de siniestros acaecidos en cada período podrán superar los porcentajes anteriormente señalados.

Para el riesgo de helada en todos los cultivos, en la zona IV del término municipal de Lorca (Murcia):

En caso de siniestro indemnizable, se aplicarán los siguientes límites máximos de daños en función del momento de acaecimiento del siniestro:

Límite máximo de período de ocurrencia	Daño máximo
Del 15 al 30 de noviembre	25%
Del 1 de diciembre al 1 de febrero	15%

Estos porcentajes están referidos sobre la producción real esperada.

En ningún caso los daños por la totalidad de siniestros acaecidos en cada periodo podrán superar los porcentajes anteriormente señalados.

27ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para el cálculo del siniestro indemnizable se aplicarán los siguientes criterios:

1. SINIESTROS ACUMULABLES

Para todos los módulos, en la garantía a la producción, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que no superen los porcentajes que se indican a continuación según riesgo. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada, pedrisco y viento:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 2% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Virosis:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Riesgos excepcionales:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Además para el efecto de rajado de los frutos en los riesgos de Inundación-lluvia torrencial y Lluvia persistente, no serán acumulables los daños producidos que no afecten al menos a dos pisos florales o dos ramilletes consecutivos (no contabilizándose en ningún caso el primero emergido desde el suelo).

Resto de adversidades climáticas:

Para el cultivo del tomate en el Área 1, según se especifica en el anexo III, no serán indemnizables ni acumulables:

- Para la falta de cuajado: la suma de los daños ocasionados por el conjunto de siniestros de este riesgo (según Condición Especial Segunda), que sean inferiores al **8% de la producción real esperada de la parcela afectada.**
- **Para las enfermedades y otras adversidades climáticas: los daños producidos por cada uno de los siniestros, que individualmente sean inferiores al 8% de la producción real esperada de la parcela afectada.**

Para el resto de cultivos, no serán indemnizables ni acumulables los daños producidos por cada uno de los siniestros, que individualmente sean inferiores al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.

2. CÁLCULO DEL DAÑO POR RIESGO

Se determinará por separado el daño producido por cada uno de los riesgos. Para ello, se sumarán los daños acumulables producidos por cada uno de los riesgos.

Para los riesgos y cultivos que en la Condición Especial 26ª tengan establecido un límite máximo de daños, y el resultado de la suma anterior sea superior al mismo, el resultado final se ajustará a dicho límite.

3. SINIESTRO INDEMNIZABLE

Una vez calculado el daño, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, se determinará el carácter indemnizable o no según se indica a continuación:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño de todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) por grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:

- Daños evidentes en el anclaje de los postes perimetrales.
- Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
- Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes, con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.
- La rotura o destrucción total del entramado superior de alambre, o el desprendimiento de los elementos que sujetan el cerramiento de la instalación.
- Daños en ventanas cenitales del invernadero.
- Para los invernaderos multitúnel, se entenderá que se han producido daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de los arcos cenitales y de las cerchas que sujetan el material de cerramiento, así como daños en los “omegas” de sujeción de film.
- Para los invernaderos macrotúnel se entenderá que se han producido los daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de alguno de los arcos (cabeceros, extremos o no cabeceros) que forman parte de la estructura
- Para los cortavientos de obra el derrumbamiento parcial o total del mismo.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
- En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego y climatización.

b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Invernaderos	1.500
Macrotúnel	600
Macrotúnel especial	1.000
Cortavientos de obra	1.200
Cortavientos de tela plástica	500
Cabezal de riego	1.000
Cabezal de climatización	300
Red de riego	300
Red de climatización	800

La cuantía en cortavientos mixtos, será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento, aplicando el valor establecido en la tabla para cada uno de ellos.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Helada, pedrisco y viento:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Virosis:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos excepcionales, helada, pedrisco, viento y virosis, deducido el daño a indemnizar de helada, pedrisco, viento y virosis, debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño de todos ellos en el conjunto de las parcelas por grupo de cultivos (de una misma comarca), que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al porcentaje sobre el valor de la producción real esperada de la explotación especificado en el anexo I.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Helada, pedrisco y viento:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Virosis:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales y resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de helada, pedrisco, viento y virosis, debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Helada, pedrisco y viento:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Virosis:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

28ª – FRANQUICIA

En caso de ser indemnizable, a la suma de los daños calculados de acuerdo a la condición anterior, se aplicarán las siguientes franquicias:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) por grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, la franquicia absoluta especificada en el Anexo I.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Helada, pedrisco y viento:

Se aplicará para el conjunto de estos riesgos, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Virosis:

Se aplicará en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

A la suma de los daños de los riesgos excepcionales y de los riesgos de helada, pedrisco, viento y virosis, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada, pedrisco, viento y virosis, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de Adversidades Climáticas:

Se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) por grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, la franquicia absoluta especificada en el Anexo I.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Helada, pedrisco y viento:

Se aplicará para el conjunto de estos riesgos, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Virosis:

Se aplicará en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales y resto de adversidades climáticas:

A la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada, pedrisco, viento y virosis, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Helada, pedrisco y viento:

Se aplicará para el conjunto de estos riesgos, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Virosis:

Se aplicará en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

A la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

29ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

Se indemnizan los gastos necesarios para la limpieza y desescombro de los materiales depositados en la parcela asegurada, a consecuencia del riesgo de inundación-lluvia torrencial, cuando superen 300 euros por parcela, con el límite del 10% del capital asegurado para la garantía de producción de la parcela.

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

Entre las deducciones por labores no realizadas no se incluirá, en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y transporte del producto asegurado.

La deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

30ª – CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

A) Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela.

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y los daños.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

B) Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación.

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) por grupo de cultivos que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. A la producción, real esperada y producción base, de cada parcela, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose, el valor de la producción esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenida por los riesgos cubiertos en cada parcela al valor de la producción real esperada.
3. El valor de la producción perdida en el total de la explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo VII.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. DAÑOS CUBIERTOS PARA CADA RIESGO Y CULTIVO

Riesgos cubiertos		Daños cubiertos	
		Tomate (Área 1 especificado Anexo III.3.)	Resto de cultivos y ámbito
Helada		Cantidad y calidad (1)	Cantidad y calidad (1)
Pedrisco		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
Viento		Cantidad	Cantidad
Virosis		Cantidad (2)	Cantidad (2)
Riesgos excepcionales	Fauna Silvestre Inundación-Lluvia torrencial Lluvia Persistente	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
	Incendio Nieve	Cantidad	Cantidad
	Resto de adversidades climáticas	Cantidad (3)	Cantidad (4)

(1) Se garantiza el riesgo de helada según se indica a continuación:

- Área I (especificados en el anexo III.3.): en todos los cultivos con cualquier tipo de cerramiento.
- Área II (especificados en el anexo III.3.):
 - ✓ Para plástico térmico y cerramiento rígido, entre el 1 de noviembre y el 1 de febrero sólo se garantiza la helada para los cultivos de acelga, borraja, espinaca, lechuga y rábano, para el resto del periodo se garantiza la helada en todos los cultivos.
 - ✓ Para el resto de cerramientos no se garantiza la helada.
- Área III (especificados en el anexo III.3.): no se garantiza la helada en ningún cultivo.

(2) El riesgo de virosis se garantiza en los ámbitos, cultivos y ciclos indicados a continuación, en los invernaderos que cumplan las características indicadas en el anexo V:

Comunidad Autónoma	Ciclos	Cultivos
Andalucía Baleares Cataluña Extremadura Murcia Valencia	1 y 2	Berenjena Calabacín Judía verde Melón Pepino Sandía Tomate Pimiento
	3	Pimiento
	4	Ninguno

Estará garantizado el riesgo de virosis, en las declaraciones de seguro que se suscriban antes de que transcurran 15 días desde que se sembró o trasplantó la primera parcela en ciclos y cultivos con cobertura de virosis.

Para la virosis se garantiza según periodos:

- Hasta el inicio de recolección: se garantiza la reposición del cultivo según se especifica en la Condición Especial Reposición y Levantamiento del cultivo.
- Después del inicio de la recolección: se garantizan los daños ocasionados por este riesgo, siempre y cuando se produzca una finalización del cultivo, por arranque del mismo, según se especifica en la Condición Especial Reposición y Levantamiento del cultivo.

(3) Para tener derecho a la cobertura de enfermedades en la producción ecológica se deberán cumplir los requisitos establecidos en el anexo VI.

(4) Se garantiza el riesgo de resto de adversidades climáticas según periodos:

- Durante todo el período de garantías: reposición y levantamiento según se especifica en la Condición Especial Reposición y levantamiento del cultivo.

- Desde lo establecido en anexo II.1. y anexo II.2.: daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.

Además se incluye dentro del riesgo de resto de adversidades climáticas, para los cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, pepino y pimiento del área 1, el riesgo de descensos anormales de temperatura entre el 1 de noviembre y el 15 de marzo.

I.2. MÓDULOS DE ASEGURAMIENTO

MÓDULO 1: Todos los riesgos por explotación

Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
		Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Pedrisco Helada Viento Virosis Riesgos Excepcionales Resto de adversidades climáticas	100 %	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20% (1)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100 %	Parcela	(2)	Sin franquicia

(1) Para el tomate del área 1, de forma individual para cada asegurado, se establecerá basándose en sus resultados históricos, según se especifica a continuación y con los criterios establecidos en el Módulo 2 para la cobertura de enfermedades:

D/VP (%)	Franquicia Absoluta
≤12%	10%
> 12% - ≤18%	15%
> 18% - ≤22%	20%
> 22% - ≤28%	25%
>28%	30%

D/VP: Valor de los kilogramos perdidos por el riesgo de resto de adversidades climáticas dividido entre el valor de los kilogramos asegurados, desde el plan 2002 hasta el último plan.

(2) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 500€, cortavientos de tela plástica, 1.200€ cortavientos de obra, 1.500€ invernaderos (excepto el macrotúnel que será de 600€ y macrotúnel especial 1.000€), 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en cabezal de climatización, 300€ en red de riego y 800€ en red de climatización.

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela

Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
		Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Pedrisco Viento <u>Elegible:</u> Helada	100 %	Parcela	6%	Daños: 10%
	<u>Elegible:</u> Virosis	100 %	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Riesgos Excepcionales	100 %	Parcela	<u>Elegible</u> 20%	Absoluta: 20%
	Resto de adversidades climáticas <u>Elegible:</u> Enfermedades (2)	100 %	Explotación (Comarca)	10% (1) 20% (3)	Absoluta: 10% (1) Absoluta: 20% (3)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100 %	Parcela	(4)	Sin franquicia

(1) Elegible para asegurados que tengan derecho a bonificación (según especificado en condición especial 14ª).

(2) Enfermedades elegibles únicamente para el cultivo de tomate del área 1.

(3) Para el tomate del área 1, de forma individual para cada asegurado, el mínimo indemnizable y franquicia absoluta se establecerán basándose en sus resultados históricos, según se especifica a continuación:

D/VP (%)	Mínimo Indemnizable y Franquicia Absoluta
≤12%	10%
> 12% - ≤18%	15%
> 18% - ≤22%	20%
> 22% - ≤28%	25%
>28%	30%

D/VP: Para asignar las franquicias con cobertura de enfermedades: Valor de los kilogramos perdidos por el riesgo de resto de adversidades climáticas dividido entre el valor de los kilogramos asegurados, desde el plan 2002 hasta el último plan.

Para asignar las franquicias sin cobertura de enfermedades: Valor de los kilogramos perdidos por el riesgo de resto de adversidades climáticas (sin sumar los kilogramos perdidos por enfermedades) dividido entre el valor de los kilogramos asegurados, desde el plan 2008 hasta el último plan.

Una vez asignadas las franquicias para cada asegurado según lo especificado anteriormente, se aplicarán los siguientes criterios:

- A los nuevos asegurados en la cobertura de enfermedades se les aplicará una franquicia absoluta del 20%, y de un 18% los nuevos asegurados sin la cobertura de enfermedades.
- La franquicia en la cobertura de enfermedades debe ser 5 puntos superior que la de sin enfermedades. De no ser así, se subirá la franquicia en la cobertura de enfermedades para que cumpla dicha diferencia, hasta un máximo del 30%.
- Para aquellos asegurados que únicamente hayan contratado el riesgo de resto de adversidades climáticas en los planes 2002 a 2007, se le asignará en la cobertura sin enfermedades la franquicia de la de con enfermedades pero minorada en 5 puntos, hasta un mínimo del 10%.

(4) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 500€ cortavientos de tela plástica, 1.200€ cortavientos de obra, 1.500€ invernaderos (excepto el macrotúnel que será de 600€ y macrotúnel especial 1.000€), 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en cabezal de climatización, 300€ en red de riego y 800€ en red de climatización.

MÓDULO 3: Todos los riesgos por parcela

Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura				
		Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia	
Producción	Pedrisco Viento <u>Elegible:</u> Helada	100 %	Parcela	6%	Daños: 10%	
	<u>Elegible:</u> Virosis	100 %	Parcela	20%	Absoluta: 20%	
	Riesgos Excepcionales	100 %	Parcela	<u>Elegible</u>	20%	Absoluta: 20%
					10% (1)	Absoluta: 10% (1)
	Resto de adversidades climáticas (<u>Elegible:</u> Enfermedades) (2)	100 %	Parcela	20%	Absoluta: 20%	
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100 %	Parcela	(3)	Sin franquicia	

- (1) Elegible para asegurados que tengan derecho a bonificación.
- (2) Enfermedades elegibles únicamente para el cultivo de tomate del área 1.
- (3) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 500€ cortavientos de tela plástica, 1.200€ cortavientos de obra, 1.500€ invernaderos (excepto el macrotúnel que será de 600€ y macrotúnel especial 1.000€), 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en cabezal de climatización, 300€ en red de riego y 800€ en red de climatización.

MÓDULO P: Riesgos nominados por parcela

Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
		Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Pedrisco Elegible: Helada Viento	100 %	Parcela	6%	Daños: 10%
	<u>Elegible</u> : Virosis	100 %	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Riesgos Excepcionales	100 %	Parcela	<u>Elegible</u> 20% 10% (1)	Absoluta: 20% Absoluta: 10% (1)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	100 %	Parcela	(2)	Sin franquicia

- (1) Elegible para asegurados que tengan derecho a bonificación.
- (2) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 500€ cortavientos de tela plástica, 1.200€ cortavientos de obra, 1.500€ invernaderos, (excepto el macrotúnel que será de 600€ y macrotúnel especial 1.000€), 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en cabezal de climatización, 300€ en red de riego y 800€ en red de climatización.

ANEXO II – PERÍODO DE GARANTÍAS

Garantía	Riesgo		Inicio de garantías	Final de garantías
Producción	Helada		<ul style="list-style-type: none"> - Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante. - Ser visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa o cualquier otro tipo de técnica. 	Anexo III.3.
	Pedrisco			
	Viento			
	Virosis			
	Riesgos Excepcionales			
	Resto de adversidades climáticas	Reposición y levantamiento	Daños	
Todos		Toma de efecto		
Instalaciones	Todos		Toma de efecto	12 meses desde inicio de garantías.

(1) Cultivo de tomate en el área 1 (según se especifica en el Anexo III.1.)

(2) Cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, pepino y pimiento en el área 1 (según se especifica en el Anexo III.1.).

II.1: Hortalizas de recolección única

Cultivo	Inicio de garantías
ACHICORIA	Comienzo del engrosamiento de las raíces
ACELGA	Aparición de la 4ª hoja
AJO	Inicio de formación del bulbo(la planta alcanza las 10 hojas)
APIO	Formación de la roseta
BATATA	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm
BERRO	Aparición de la 1ª hoja verdadera después de los cotiledones
CEBOLLA	Diámetro medio superior a 3 cm
CEBOLLETA	Diámetro medio superior a 3 cm
COL	Presencia del cogollo que alcanza la forma típica de la variedad
COLIFLOR	Comienzo de formación de la cabeza. Ancho de crecimiento en la punta mayor de 1 cm.
ESCAROLA	Formación de la roseta
ESPINACA	Formación de la roseta.
LECHUGA	Formación de la roseta
PATATA	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm
PUERRO	Inicio de la formación del bulbo
Resto Hortalizas Aprovechamiento Hojas	Formación de la roseta
Resto Hortalizas Aprovechamiento Raíz	Comienzo del engrosamiento de las raíces. Diámetro de la misma mayor a 0,5 cm

II.2. Hortalizas de recolección escalonada

Cultivo	Producciones sobre las que se garantizan los daños
BERENJENA	Frutos cuajados
CALABACIN	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
CALABAZA	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
JUDÍA VERDE	Vainas formadas
MELÓN	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
PEPINO	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
PIMIENTO	Frutos cuajados a partir del primer piso
SANDÍA	Frutos mayor a 3 cm de diámetro
TOMATE	Frutos cuajados a partir del segundo piso
Resto Hortalizas Aprovechamiento Fruto	Frutos que alcancen el 50% del tamaño que se comercializa

ANEXO III – ASPECTOS ESPECÍFICOS POR CULTIVOS

III.1. CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO EN ÁREAS.

ÁREA I

Provincia	Comarca	Término municipal
ALICANTE	VINALOPO	Agost, Aspe, Monforte y Novelda.
	CENTRAL	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa.
	MERIDIONAL	Albatera, Almoradi, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillente, Dolores, Elche, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Los Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, Redován, Rojales, San Isidro, San Fulgencio, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevieja
ALMERÍA	BAJO ALMANZORA	Antas, Bedar, Cuevas de Almanzora, Garrucha Los Gallardos, Huercal - Overa, Mojacar, Pulpi, Turre y Vera.
	CAMPO TABERNAS	Lucainena de las Torres (Zona II) y Sorbas (Zona III)
	ALTO ANDARAX	Alhama de Almería.
	CAMPO DALIAS	Adra, Berja, Dalías, El Ejido, La Mojонера, Roquetas de Mar y Vicar
	CAMPO NÍJAR Y BAJO ANDARAX	Todos los términos.
BALEARS ILLES	TODAS LAS COMARCAS	Todos los términos.
BARCELONA	MARESME	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Caldes de Estrach, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, El Masnou, Mataró, Mongat, Palafolls, Pineda de Mar, Premià de Dalt, Premià de Mar, San Acisclo de Vallalta, San Adrià de Besos, San Andreu de LLavaneres, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramanet, Santa Sussana, San Vicente de Mont Alt, Teia, Tiana, Vilassar de Dalt y Vilassar de Mar.
	BAIX LLOBREGAT	Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans.
CÁDIZ	CAMPIÑA DE CÁDIZ	Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa Maria, San José del Valle, Trebujena y Villamartín.
	COSTA NOROESTE DE CÁDIZ	Conil, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Rota y San Lucar de Barrameda.
	SIERRA DE CÁDIZ	Algodonales y Prado del Rey.

Provincia	Comarca	Término municipal
CÁDIZ	DE LA JANDA	Alcalá de los Gazules, Benalup, Barbate de Franco, Medina-Sidonia, Puerto Real y Vejer de la Frontera.
	CAMPO DE GIBRALTAR	Todos los términos.
CASTELLÓN	BAJO MAESTRAZGO	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera.
	LLANOS CENTRALES	Benlloch, Costur, Puebla-Tornesa y Torre Endomenech
	PEÑAGOLOSA	Alcora y Figueroles.
	LITORAL NORTE	Todos los términos.
	LA PLANA	Todos los términos.
	PALANCIA	Ahín, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuebar, Castellnovo, Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras y Torrechiva.
GRANADA	LA COSTA	Todos los términos.
HUELVA	SIERRA	Rosal de la Frontera.
	ANDÉVALO OCCIDENTAL	El Almendro, Puebla de Guzmán, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos.
	ANDÉVALO ORIENTAL	Valverde del Camino.
	COSTA	Todos los términos.
	CONDADO CAMPIÑA	Todos los términos.
	CONDADO LITORAL	Todos los términos.
MÁLAGA	CENTRO SUR O GUADALORCE	Alhaurín El Grande, Alhaurín de la Torre, Cartama, Casares, Coín, Estepona, Málaga, Marbella, Mijas y Torremolinos..
	VÉLEZ-MÁLAGA	Algarrobo, Frigialiana, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox y Velez-Málaga.
MURCIA	NORDESTE	Abanilla y Fortuna, Jumilla
	RIO SEGURA	Blanca, Cieza, Molina de Segura, Murcia y Santomera.
	SUROESTE Y VALLE DE GUADALENTÍN	Todos los términos.
	CAMPO DE CARTAGENA	Todos los términos.
SEVILLA	LA SIERRA NORTE	Gerena.
	LA VEGA	Alcalá del Río, La Algaba, Brenes, Camas, Cantillana, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Lora del Río, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla y Villaverde del Río.
	EL ALJARAFE	Todos los términos.
	LAS MARISMAS	Todos los términos.
	LA CAMPIÑA	Alcalá de Guadaira, Arahal, Cabezas de San Juan, La Campana, Cañada del Rosal, Carmona, El Cuervo, Écija, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lantejuela, Mairena del Alcor, Marchena, Osuna, Paradas, Utrera y El Viso del Alcor.

Provincia	Comarca	Término municipal
SEVILLA	SIERRA SUR	Montellano.
	DE ESTEPA	Lora de Estepa y Marinaleda.
TARRAGONA	BAIX EBRE	Todos los términos.
	CAMPO DE TARRAGONA	L'Albiol, L'Aleixar, Alforja, Almoster, Altafulla, L'Argentera, Les Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, El Catllar, Colldejou, Constantí, Duesaigües, Els Garidells, Maspu-jols, Montbrió del Camp, Montroig del Camp, Morell, La Nou de Gaia, Els Pallaresos, Perafort, La Pobla de Mafumet, La Pobla de Montornès, Pratdip, Renau, Reus, La Riera de Gaia, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, La Secuitá, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellós, Vespella, Vilallonga del Camp, Vilanova d'Escornalbou, Vilaplana, Vilaseca i Salou, Vinyols i Els Arcs.
	BAIX PENEDES	Todos los términos.
VALENCIA	CAMPOS DE LIRIA	Benaguacil, Benisanó, Bétera, Casinos, Liria, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja del Turia, Villamarchante y Loriguilla Nuevo.
	HOYA DE BUÑOL	Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godelleta, Llombay, Macastre, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis y Yatova.
	SAGUNTO	Todos los términos.
	HUERTA DE VALENCIA	Todos los términos.
	RIBERAS DEL JUCAR	Todos los términos.
	GANDIA	Todos los términos.
	ENGUERA Y LA CANAL	Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarres y Quesa.
	LA COSTERA DE JATIVA	Alcudia de Crespins, Barcheta, Canals, Cerda, Enova, Genoves, La Granja de la Costera, Játiva, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Mogente, Montesa, Novele, Rafelguaraf, Rotgla y Corbera, Torrella, Vallada y Valles.
VALLES DE ALBAIDA	Adzaneta de Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasi, Ayelo de Malferit, Ayelo de Rugat, Belgida, Bellus, Beniatjar, Benicolet, Beniganim, Benisoda, Benisuera, Bufali, Carricola, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Guadasequies, Luchente, Montaberner, Montichelvo, Olleria, Onteniente, Otos, Palomar, Pinet, Puebla del Duc, Rafol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig.	

ÁREA II

PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL
ÁLAVA	CANTÁBRICA	Todos los términos.
	ESTRIBACIONES GORBEA	Todos los términos.
ALBACETE	MANCHA	Villarrobledo.
	MANCHUELA	Alcalá del Júcar, Jorquera, la Recueja.
	HELLÍN	Hellín y Tobarra.
ASTURIAS	VEGADEO	Vegadeo
	LUARCA	Todos los términos.
	GRADO	Todos los términos.
	GIJÓN	Todos los términos.
	OVIEDO	Todos los términos.
	LLANES	Todos los términos.
BADAJOZ	MÉRIDA	Montijo
	DON BENITO	Don Benito, Guareña, Santa Amalia y Villanueva de la Serena
	BADAJOZ	Pueblonuevo del Guadiana, y Talavera la Real
BURGOS	MERINDADES	Medina de Pomar, Valle de Mena y Villarcayo.
	BUREBA-EBRO	Condado de Treviño, Frías y Miranda de Ebro.
	LA RIBERA	Adrada de Haza, Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Mabrilla de Castrejón y Roa.
	ARLANZA	Lerma.
	PISUERGA	Melgar de Fernamental.
	ARLANZÓN	Burgos, Estepar y Pedrosa de Río Urbel.
CÁCERES	TRUJILLO	Miajadas
CANTABRIA	COSTERA	Todos los términos.
	PAS-IGUÑA	Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Santiurde de Toranzo.
CIUDAD REAL	MONTES NORTE	Malagón.
	CAMPO DE CALATRAVA	Moral de Calatrava.
	MANCHA	Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Daimiel, Manzanares, Santa Cruz de Mudela, Socuéllamos, Tomelloso y Valdepeñas.
	MONTES SUR	Guadalmez.
	PASTOS	Viso del Marqués

PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL
CÓRDOBA	SIERRA	Hornachuelos y Villaviciosa de Córdoba
	CAMPIÑA BAJA	Almodovar del Río, El Carpio, Castro del Río, Córdoba, Palma del Río, Posadas, Villa del Río y Villafranca de Córdoba.
	LAS COLONIAS	La Carlota, Fuente Palmera y Guadalcazar.
	CAMPIÑA ALTA	Aguilar, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Nueva Carteya y Puente-Genil.
	PENIBÉTICA	Almedinilla, Luque y Priego de Córdoba.
CORUÑA (A)	SEPTENTRIONAL	Toda la Comarca, excepto Cesuras.
	OCCIDENTAL	Todos los términos.
	INTERIOR	Arzua, Cerceda, Frades, Mesia, Ordenes, Oroso, El Pino, Somozas, Tordoya, Touro, Trazo y Valle de Dubra.
CUENCA	ALCARRIA	Barajas de Melo
	MANCHUELA	El Picazo
	MANCHA BAJA	Casas de Fernando Alonso y Casas de Haro.
	MANCHA ALTA	Alcázar del Rey.
GRANADA	BAZA	Cullar-Baza, Zujar.
	HUÉSCAR	Huéscar, Orce, Puebla de Don Fadrique.
	LAS ALPUJARRAS	Cadiar, Lanjaron, Nevada, Alpujarra de la Sierra, Orjiva, Ugijar, Valor.
	VALLE DE LECRÍN	Niguelas, El Pinar.
GUADALAJARA	CAMPIÑA	Alovera, Almonacid de Zorita, Aranzueque, Cabanillas del Campo, Escariche, Guadalajara, Fontanar, Horche, Hueva, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, Pastrana, Quer y Yunquera de Henares.
	SIERRA	Cogolludo.
	ALCARRIA ALTA	Brihuega y Heras de Ayuso.
	ALCARRIA BAJA	Pareja y Sacedón
GUIPÚZCOA	GUIPÚZCOA	Toda la Comarca
HUESCA	HOYA DE HUESCA	Todos los términos.
	MONEGROS	Todos los términos.
	LA LITERA	Todos los términos.
	BAJO CINCA	Todos los términos.

PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL
JAÉN	SIERRA MORENA	Andujar y Guarromán.
	SIERRA SEGURA	Beas de Segura.
	CAMPIÑA DEL NORTE	Arjona, Bailén y Linares.
	LA LOMA	Baeza y Ubeda
	CAMPIÑA DEL SUR	Alcaudete, Jaén, Martos y Torredonjimeno.
	SIERRA SUR	Alcalá la Real.
LUGO	COSTA	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Xove, Lorenzana, Mondoñedo, Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, Valadouro, Viceda y Viveiro.
	TERRACHA	Begonte, Castro de Rey, Pol y Ribera de Piquín.
	CENTRAL	Castroverde, Corgo, Friol, Guntín, Láncara, Lugo, Otero del Rey, Palas de Rey, Paradela, Páramo, Portomarín, San Vicente de Rabade, Samós y Sarria.
	MONTAÑA	Baleira, Baralla, Becerreia, Navia de Suarna y Negueira de Muñiz.
	SUR	Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, Saviñao, Sober y Taboada.
MADRID	CAMPIÑA	Arganda
	SUR OCCIDENTAL	Aldea del Fresno, Navacarnero, Parla, Villa del Prado y Villamanta.
	VEGAS	Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y San Martín de la Vega.
	AREA METROPOLITANA DE MADRID	Getafe.
NAVARRA	CANTÁBRICA-BAJA MONTAÑA	Todos los términos.
	ALPINA	Aoíz, Lizoáin, Longuida, Romanzado, Urraul Alto y Urroz.
	TIERRA ESTELLA	Todos los términos.
	MEDIA	Todos los términos.
	LA RIBERA	Todos los términos.
ORENSE	ORENSE	Todos los términos.
	BARCO DE VALDEORRAS	Barco de Valdeorras, Petín, Puebla de Trives, La Rua y Villamartín de Valdeorras.
	VERIN	Baños de Molgas, Castrelo del Valle, Ginzo de Limia, Junquera de Ambia, Laza, Maceda, Monterrey, Oimbra, Sandianes, Trasmiras, Verín y Villar de Santos.

PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL
PONTEVEDRA:	MONTAÑA	Cuntis, La Estrada y Silleda.
	LITORAL	A Illa de Arousa, Barro, Bayona, Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, El Grove, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigrán, Pontevedra, Porriño, Portas, Poyo, Puenteceasures, Redondela, Ribadumia, Sangenjo, Sotomayor, Valga, Vigo, Vilaboa, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa.
	INTERIOR	Campo Lameiro y Pazos de Borben.
	MIÑO	La Guardia, Mondariz, Mondariz- Balneario, Nieves, Puenteáreas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Oya, Tomiño y Tuy.
LA RIOJA	RIOJA ALTA	Todos los términos.
	RIOJA MEDIA	Todos los términos.
	RIOJA BAJA	Todos los términos.
TERUEL	BAJO ARAGÓN	Todos los términos.
TOLEDO	TALAVERA	Oropesa y Talavera de la Reina.
	TORRIJOS	Almorox y Torrijos.
	SAGRA-TOLEDO	Galvez, Toledo y Yuncos.
	LA JARA	Belvís de la Jara y Los Nalvamorales.
	LA MANCHA	Camuñas, Madridejos, Mora, Ocaña y Quintanar de la Orden.
VALLADOLID	CENTRO	Boecillo, Cistérniga, Laguna del Duero, Simancas, Tudela del Duero y Valladolid.
	SUR	San Miguel del Pino, Tordesillas y Villanueva del Duero.
	SURESTE	Aldeamayor de San Martín.
VIZCAYA	VIZCAYA	Todos los términos.
ZARAGOZA	EGEA DE LOS CABALLEROS	Egea de los Caballeros y Tauste.
	BORJA	Todos los términos.
	CALATAYUD	Todos los términos.
	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	Todos los términos.
	ZARAGOZA	Todos los términos.
	CASPE	Todos los términos.

ÁREA III

Resto del ámbito de aplicación no incluido en Área I y Área II.

III.2. CICLOS DE CULTIVO

Periodo de siembra o trasplante	Ciclo
Desde el 1/06 al 31/07	3
Desde el 1/08 al 30/11	1
Desde el 1/12 al 31/03 (1)	2
Desde el 1/04 (1) al 31/05 (1)	4

(1) Fechas correspondientes al año siguiente al de inicio de suscripción del seguro.

III.3. LÍMITE DE GARANTÍAS

Hortalizas de recolección única

Cultivo	Duración máxima de garantías
ACHICORIA	2 meses
ACELGA	5 meses
AJO	6,5 meses
APIO	6 meses
BABY LEAF	3 meses
BATATA	8 meses
BERRO	3 meses
BORRAJA	3 meses
CEBOLLA	6, 5 meses
CEBOLLETA	4 meses
COL	4 meses
COLIFLOR	4 meses
ESCAROLA	2 meses
ESPINACA	3 meses
LECHUGA	3 meses
PATATA	7 meses
PUERRO	6 meses
RABANO	3 meses
Resto hortalizas aprovechamiento hojas	3 meses
Resto hortalizas aprovechamiento raíz	3 meses

Hortalizas de recolección escalonada

Cultivo	Duración máxima de garantías
BERENJENA	10 meses
CALABACIN	Ciclo largo: 6 meses Ciclo corto: 4,5 meses
CALABAZA	6 meses
JUDÍA VERDE	4,5 meses
MELÓN	4,5 meses
PEPINO	Ciclo largo: 8 meses Ciclo corto: 6 meses
PIMIENTO	Pimientos: 10 meses (1)
SANDÍA	4,5 meses
TOMATE	<u>Ciclo corto</u> : 6 meses <u>Resto de ciclos</u> : Bajo malla: 8 meses Bajo multitúnel y multicapilla: 10 meses Resto de invernaderos: 9 meses
Resto Hortalizas Aprovechamiento Fruto	6 meses

(1) Será de 11 meses para pimiento en hidropónico.

ANEXO IV – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

IV.1. GENERALES

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

IV.2. ESPECÍFICOS

Cortavientos

Serán asegurables únicamente los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad y los cortavientos de materiales plásticos y mixtos de hasta 10 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

- Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm, y no superar una distancia entre ellos de 3 metros, su altura será variable entre 4 y 8 metros.
- La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

- Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

Para cortavientos mixtos (de tela plástica y de obra):

- Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Invernaderos

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructura, son:

I Macrotúneles

Serán asegurables únicamente los macrotúneles de hasta 20 años de edad.

I.1. Macrotúnel

- Arcos:
 - Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 4 m.; un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.
 - La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.
 - Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia, cuerda elongante o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.
 - Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.
 - La distancia máxima entre las patas del arco será de 8 m.
- Anclaje de los arcos extremos:
 - Vientos anclados a muertos de hormigón con cuerda elongante o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

I.2. Macrotúnel Especial

- Estructuras con las mismas características que el macrotúnel citado anteriormente, con anclaje de doble pata y en su caso canaletas de recogida de agua.

II. Otro tipo de invernaderos.

Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera y mixtos de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.

- Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.
- Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.
- Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.
- La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.
- Cumbre: Altura de cumbre máxima 7 metros.
- El cerramiento debe ser total.
- El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Cabezal de climatización

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 10 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de climatización

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO V – CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INVERNADEROS Y LA PRODUCCIÓN PARA TENER GARANTIZADO EL RIESGO DE VIROSIS

- A. Los invernaderos deberán estar ubicados en Comunidades Autónomas que se haya acogido al Real Decreto 1938/2004, de 27 de septiembre, por el que se establece el programa nacional de control de los insectos vectores de los virus de los cultivos hortícolas.
- B. Invernadero que sea capaz de impedir el paso de insectos vectores, debiendo disponer de:
- Malla en bandas y cubreras del invernadero con una densidad que impida el paso de los insectos vectores.
 - Doble puerta o puerta y malla de igual densidad a la anterior, en las entradas del invernadero.
- C. Se deben emplear plántulas procedentes de semilleros autorizados, debiéndose conservar el Pasaporte Fitosanitario durante un año.

ANEXO VI – CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INVERNADEROS Y LA PRODUCCIÓN PARA TENER GARANTIZADAS LAS ENFERMEDADES EN TOMATE ECOLÓGICO DEL ÁREA 1

- A. Disponer de doble techo de plástico, colocado en forma de W.
- B. Disponer de ventilación cenital y perimetral, de al menos el 5% de la superficie del invernadero, y que funcione de forma automática en función de las condiciones ambientales del interior del invernadero.

El invernadero debe disponer de una estación automática de control y medición de temperatura y humedad relativa, de tal forma que en todo momento se pueda analizar las condiciones de manejo de la producción desde el punto de vista climático.

- C. Debe existir una altura mínima de 2 metros, entre el punto más elevado del cultivo y el mas alto de la cubierta; 1 metro desde el punto más alto del cultivo y el punto más alto de la doble cámara; y 0.5 m desde el punto más bajo de la doble cámara y el mas alto del cultivo.
- D. La doble cámara debe tener abertura bien orientada para crear una corriente adecuada.

En cualquier caso, quedan excluidos de esta cobertura los invernaderos de cubierta plana.

ANEXO VII – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

VII.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO.

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

VII.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros de las instalaciones aseguradas.

VII.3. MATERIAL DEL CERRAMIENTO Y RED DEL CORTAVIENTO

La valoración de los daños, se determinará a valor real, salvo que la superficie a sustituir sea inferior al 20%, en cuyo caso se determinará a valor de reposición a nuevo.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D= E*100/VU$$

Donde:

D= Porcentaje de depreciación.

E= Edad del material, en meses, tras la instalación.

VU= Vida útil, en meses, establecida por el fabricante.

VII.4. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

- Límite del 100% para:

- Cortavientos de tela plástica y mixtos hasta 3 años de edad.
- Cabezal de climatización, motores y bombas hasta 5 años de edad.
- Cortavientos de obra, invernaderos macrotúnel e invernaderos de estructura de madera y mixta hasta 6 años de edad.
- Invernaderos de estructura metálica o de hormigón, cabezal de riego, red de climatización y red de riego localizado hasta 10 años de edad.

- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%

- B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / L.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E= Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L= Límite de edad asegurable (años).

CE: 306/2020